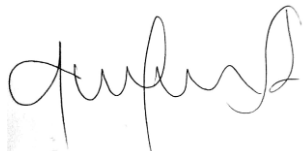


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020). A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante allegó reforma a la demanda incluyendo un hecho y pretensión, integrando la demanda y su reforma; así mismo presentó contestación a las excepciones propuestas por la parte demandada. Sirva Proveer.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación N° 523

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JHONATAN RÍOS CHAVERRIA y LUIS HERNANDO RÍOS SÁNCHEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO: 170013103002-2020-00003-00

Vista la constancia secretarial que antecede, respecto a la reforma de la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos dispuestos en el artículo 93 del CGP, se ADMITE dicho escrito; en ese orden de ideas se tiene por REFORMADA la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por JHONATAN RÍOS CHAVERRIA y LUIS HERNANDO RÍOS SÁNCHEZ en contra del BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Se entiende por reforma la adición de hechos y pretensiones a los ya deprecados en el escrito inicial.

En cuanto a la notificación de la reforma a la Sociedad demanda se hará por estado y se le correrá traslado por un término de diez (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación. Lo anterior atendiendo lo consagrado en el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE




**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado **No.054**

Manizales, 8 de septiembre de 2020



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria